



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2808/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021
(E. E. N°2021-17-1-0004303, Ent. N° 4329/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 11/2021, para la contratación del servicio de conservación de espacios públicos, en Zona de barrios de Maldonado y Oeste de Av. Br. Artigas (denominada Zona 2), por el plazo de un año prorrogable automáticamente por períodos anuales, hasta la finalización del actual período de gobierno, salvo comunicación en contrario;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 02960/2021 de fecha 27/05/2021, aprobó la Memoria Descriptiva y el Pliego Particular de Condiciones y autorizó la realización del presente llamado a Licitación Pública;

2) que en el art. 20 punto 2) Propuesta de Servicio del Pliego de Condiciones se indica que la evaluación en los ítems 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 se hará otorgando "hasta "

3) que el Intendente, por Resolución N° 05054/2021 de fecha 16/08/2021, dispuso la adjudicación del llamado a Paisaje del Este S.R.L., por un monto mensual de \$ 1.558.000 (impuestos incluidos), ad referendum de la Intervención de este Tribunal, por el plazo de 1 año, prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación de



TRIBUNAL DE CUENTAS

contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de su oferta básica y de las Bases del llamado;

4) que según informe contable de fecha 10/09/2021, la suma de \$ 7.027.359 correspondiente al Ejercicio 2021 fue imputado al rubro 5278 Derivado 01090005610, el que no contaba con disponibilidad presupuestal y que la suma de \$ 72.447.000 corresponde al monto total adjudicado desde la fecha hasta fin de período de gobierno;

5) que este Tribunal, en sesión de fecha 29/09/2021 adoptó la Resolución N° 2048/2021 por la que se acordó observar el gasto en virtud de que el punto N°2 del art. 20 del Pliego de Condiciones no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación y que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse la erogación sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

6) que por Resolución N° 07838 del Acta N° 01818/2021 el Intendente dispuso reiterar el gasto, en función de que la Administración estableció los factores y sus respectivas ponderaciones como lo preceptúa el art. 48 del TOCAF, "que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada (ni para los factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones y de la oficina técnica";-

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48 Literal C) Nral.1 del TOCAF, ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

3) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 29/06/2021.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado.
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

CLC

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General